

38200.

RESOLUCIÓN No. 005

Florencia, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No.
001-2024

Deudor: **LEONEL POLANIA AGUIRRE**
C.C: 7.720.864

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la Resolución 0004 de fecha 06 de enero de 2023, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto de fecha 14 de enero de 2024, la funcionaria ejecutora del ICBF Regional Caquetá, avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva en contra del señor **LEONEL POLANIA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.720.864, respecto de la obligación contenida en la Sentencia con radicado No. 2019-0516 de fecha 18 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva.

Que, mediante Resolución No. 001 de fecha 16 de enero de 2024, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra del señor **LEONEL POLANIA**

AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía número 7.720.864, por la obligación contenida en la Sentencia con radicado No. 2019-0516 de fecha 18 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, la cual asciende a la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$763.903)**, correspondiente al capital más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que, el mandamiento de pago fue notificado a través de la página web del ICBF, el 09 de abril de 2024.

Que, vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que, conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caquetá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor **LEONEL POLANIA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.720.864, por la obligación pendiente de pago contenida en la Sentencia con radicado No. 2019-0516 de fecha 18 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.


ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **LEONEL POLANIA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.720.864, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, a los 11 días de abril de 2024


EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora- ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria – Funcionaria Ejecutora.